



Real Casa de la Moneda
Fábrica Nacional
de Moneda y Timbre

DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN
DEPARTAMENTO CERES
ÁREA DE REGISTRO

**DOCUMENTOS DE ACREDITACIÓN DE LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y LA
CONSTATACIÓN DE ESTAR EN PODER DE UN NIF O NIE PARA LA OBTENCIÓN DE
CERTIFICADOS ELECTRÓNICOS EXPEDIDOS POR LA FNMT-RCM**

[PROCEDIMIENTO DE REGISTRO]

Versión 1.6



	NOMBRE	FECHA
Elaborado por:	Área de Registro	28 de septiembre de 2020
Revisado por:		
Aprobado por:		

HISTÓRICO DEL DOCUMENTO			
Versión	Fecha	Descripción	Autor
V 1.0	11 de octubre de 2020	Creación del documento	Área de Registro
V 1.1	5 de enero de 2021	Actualización de la referencia respecto a la normativa sobre la firma electrónica, sustituyendo la <i>Ley 95/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica</i> por la actual <i>Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza</i>	Área de Registro
V1.2	1 de febrero de 2021	Reorganización del documento para reestructurar el apartado de legitimación de firma. Incorporar a este apartado la posibilidad de que el Secretario de un ayuntamiento pueda legitimar la firma del solicitante para un certificado de representante de persona jurídica.	Área de Registro





V 1.3	3 de agosto de 2021	Se incorporan nuevos apartados: 5.4 <i>Células Nacionales de Identidad (CNI) francesas</i> y 5.5 <i>Tramitación de una solicitud a una persona que se le ha retirado el pasaporte y tiene orden de expulsión de España.</i> Se corrigen algunos aspectos de la edición.	Área de Registro
V 1.4	16 de septiembre de 2021	Nuevo apartado aclarando la prórroga de la validez del DNI durante el estado de alarma.	Área de Registro
V 1.5	7 de octubre de 2021	Se añaden los siguiente nuevos puntos: 5.3.3 Pasaporte Venezolano 5.3.4 Documentación apátridas Reestructuración en la edición del documento.	Área de Registro
V 1.6	27 de octubre de 2021	Se añaden el siguiente nuevo punto: 5.5.4 Expedición de certificados de firma electrónica a personas con discapacidad	Área de Registro

Referencia:

Documento clasificado como: *Público*



Índice

1.	Introducción	6
2.	Requisitos.....	6
3.	Documentación necesaria.....	6
3.1.	Ciudadanos/as españoles/as	6
3.2.	Ciudadanos/as de la Unión Europea	7
3.2.1.	Constatación de la tenencia de un NIE.....	7
3.2.2.	Acreditación de la identidad.....	7
3.3.	Ciudadanos/as extranjeros/as.....	7
3.3.1.	Constatación de la tenencia de un NIE.....	7
3.3.2.	Acreditación de la identidad.....	7
4.	Acreditación de la identidad mediante legitimación de la firma	8
4.1.	Aspectos generales	8
4.2.	Validez del documento de legitimación de la firma.....	8
4.3.	Legitimación de firma en presencia notarial (ante notario o en una oficina consular)	8
4.3.1.	En un país extranjero.....	8
4.4.	Legitimación de la firma por el Secretario de un ayuntamiento.....	10
5.	aclaraciones respecto a la documentación	10
5.1.	Número de Identificación Fiscal (NIF)	10
5.2.	Número de Identificación de Extranjeros (NIE).....	10
5.2.1.	Concesión del documento	10
5.2.2.	Soporte del documento.....	11
5.3.	Tiempo de validez de los documentos de acreditación	11
5.3.1.	Documento Nacional de Identidad.....	11
5.3.2.	Número de Identificación de Extranjeros	12
5.3.3.	Pasaporte Venezolano.....	12
5.3.4.	Documento de Identidad de Apátrida	12

5.3.5.	Células Nacionales de Identidad (CNI) francesas	12
5.4.	Tramitación de una solicitud a una persona que se le ha retirado el pasaporte y tiene orden de expulsión de España.	13
5.5.	Otras consideraciones	14
5.5.1.	Expedición de certificados a menores de edad	14
5.5.2.	Validez del DNI sin el chip criptográfico	14
5.5.3.	Certificados solicitados por una tercera persona en nombre de otra, aportando un poder notarial o sentencia judicial.	14
5.5.4.	Expedición de certificados de firma electrónica a personas con discapacidad	15



1. INTRODUCCIÓN

La gestión de certificados electrónicos expedidos por la FNMT-RCM, supone la realización de una serie de tareas, entre las que se encuentran, en relación con la persona física que va a solicitar un certificado, la acreditación de la identidad y la constatación de que está en posesión de un Número de Identificación Fiscal o un Número de Identificación de Extranjeros.

En este documento se expone la documentación necesaria para esta acreditación y constatación, en la solicitud de todos aquellos certificados electrónicos expedidos por la FNMT-RCM.

2. REQUISITOS

Cualquier persona que solicite un certificado electrónico de los expedidos por la FNMT-RCM, deberá:

- ✓ Estar en posesión de un Número de Identificación Fiscal (NIF) o un Número de Identificación de Extranjeros (NIE).
- ✓ Acreditar su identidad.

3. DOCUMENTACIÓN NECESARIA

Toda la documentación ha de ser válida y estar vigente en el momento de presentarse en la oficina de registro.

Igualmente debe presentarse en su formato original o mediante fotocopia compulsada oficialmente.

3.1. Ciudadanos/as españoles/as

- ✓ Documento Nacional de Identidad (DNI), o
- ✓ Pasaporte, u
- ✓ otros medios admitidos en derecho a efectos de identificación¹ (en los que conste su número de DNI/NIF).

Estos documentos constatan la tenencia de un NIF y acreditan la identidad.

¹ Por ejemplo, el carné de conducir. En este caso, y cuando se presente de manera digital a través de la aplicación "Mi DGT", se ha de considerar lo siguiente: Según la escueta resolución de la aprobación de aplicación "Mi DGT", se hace referencia a la necesidad de comprobar telemáticamente, por el agente actuante, en este caso el registrador/a la veracidad del permiso de conducción. Sin embargo, existe una referencia final, estableciendo que, si no se dispone de medios, se da por bueno, sin perjuicio ulteriores comprobaciones. Como se puede ver, no lo deja claro, pero se puede considerar válida la identificación por este medio.



3.2. Ciudadanos/as de la Unión Europea

3.2.1. Constatación de la tenencia de un NIE

- ✓ Certificado de Registro de Ciudadano de la Unión (si consta el NIE), o
- ✓ Documento Nacional de Identificación de Extranjeros (si consta el NIE), o
- ✓ un documento oficial de concesión del NIE

Esta última opción es excluyente de las dos anteriores, y únicamente podrá utilizarse en situaciones determinadas y especiales, en el que no se haya obtenido en ningún momento el Documento Nacional de Identificación de Extranjeros y se esté en proceso de obtención de su NIE; o lo haya obtenido por razones administrativas (incoación de algún expediente administrativo), económicas, profesionales o sociales del extranjero en España.

3.2.2. Acreditación de la identidad

- ✓ Pasaporte, o
- ✓ el documento de identidad del país de origen.

3.3. Ciudadanos/as extranjeros/as

3.3.1. Constatación de la tenencia de un NIE

- ✓ Documento Nacional de Identificación de Extranjeros (si consta el NIE), o
- ✓ un documento oficial de concesión del NIE

Esta última opción es excluyente de las dos anteriores, y únicamente podrá utilizarse en situaciones determinadas y especiales, en el que no se haya obtenido en ningún momento el Documento Nacional de Identificación de Extranjeros y se esté en proceso de obtención de su NIE; o lo haya obtenido por razones administrativas (incoación de algún expediente administrativo), económicas, profesionales o sociales del extranjero en España.

Cuando se utilice la tarjeta de *Extranjeros - Asilo* (*Tarjeta Roja de Refugiado*), o el documento de solicitud de la Tarjeta Roja de Refugiado ("*Tarjeta Blanca*"), en el caso de que se le haya retirado el pasaporte, se podrá presentar fotocopia del mismo compulsada oficialmente por la oficina de la policía donde le fue retirado.

3.3.2. Acreditación de la identidad

- ✓ Pasaporte.



4. ACREDITACIÓN DE LA IDENTIDAD MEDIANTE LEGITIMACIÓN DE LA FIRMA

4.1. Aspectos generales

Se puede prescindir de acudir a una oficina de registro para la solicitud de un certificado, pudiendo ser un tercero quien presente la solicitud, siempre que previamente el solicitante haya legitimado su firma notarialmente o en una oficina consular.

Igualmente, y para la solicitud de un certificado de representante de persona jurídica por un ayuntamiento, el Secretario del mismo, podrá proceder a legitimar la firma de la persona que actúe como responsable y solicitante de dicho certificado.

Para esto debe imprimir el contrato correspondiente en nuestra página web (<https://www.sede.fnmt.gob.es/descargas/contratos>) y acudir a un notario u oficina consular para la legitimación de la firma, quien podrá utilizar el espacio disponible en el formulario o incorporar la solicitud a un acta notarial de legitimación.

4.2. Validez del documento de legitimación de la firma

El documento de legitimación de firma, en principio, no tiene caducidad, salvo que en el propio texto del notario éste lo especificara.

Si existen sospechas, dudas o no se tiene la suficiente certeza de la validez del mismo, se puede solicitar una actualización.

4.3. Legitimación de firma en presencia notarial (ante notario o en una oficina consular)

La legitimación de la firma ha de realizarse ante notario o mediante legalización consular (presentación ante la persona habilitada para tal fin en la oficina consular), no admitiéndose legitimaciones realizadas por conocimiento personal de la firma por parte del notario o de la persona de la oficina consular que vaya a realizar la legitimación de la firma, por cotejo con otra firma original legitimada o por cotejo con otra firma que conste en el protocolo o Libro Registro a su cargo

Esta obligatoriedad viene dictaminada por la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, regulador de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza, Artículo 7.1, ([---]. *Podrá prescindirse de la personación de la persona física que solicite un certificado cualificado si su firma en la solicitud de expedición de un certificado cualificado ha sido legitimada en presencia notarial*).

4.3.1. En un país extranjero

En estos casos, es necesario que el notario levante acta de esta legitimación la cual se adjuntará al contrato (tanto del anverso, en cuanto a la información del solicitante que se exige; como del reverso, las condiciones de uso del certificado). Esta legitimación deberá ser apostillada y/o legitimada en los términos exigidos por el país correspondiente.



Los cónsules que representan a España en el extranjero tienen capacidad para dar fe pública, por lo que las obligaciones que la Ley impone para legitimación de firmas, son aplicables a los cónsules.

El contenido de la apostilla, ha de venir, al menos en español, lo que significa que además de que venga en el país que la emita, se ha de hacer una traducción jurada de la misma, realizada por un intérprete registrado oficialmente por el ministerio español correspondiente (Convenio de la Haya, Apostilla, de 1961, Artículo 4).

Este mismo documento establece un anejo con el modelo de apostilla en español, cuyo contenido se reproduce a continuación:

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País
.....
- El presente documento público.
2. ha sido firmado por
.....
3. quien actúa en calidad de
.....
4. y está revestido del sello/timbre de
.....
- Certificado:
5. en 6. el día
.....
7. por
8. bajo el número
9. Sello/timbre: 10. Firma:



4.4. Legitimación de la firma por el Secretario de un ayuntamiento

La legitimación de la firma por parte del Secretario de un ayuntamiento, está limitada a la persona que actúe como representante y solicitante de un certificado de representante de persona jurídica para dicho ayuntamiento.

En estos casos, en la tramitación de este certificado, además de la documentación exigida para este tipo de certificados cuando el suscriptor es un ayuntamiento, ha de presentarse la que avale y soporte esta legitimación de firma, que será:

- Documento oficial donde se refleje el acuerdo donde se toma la decisión de solicitar el certificado.
- Documento donde se haga constar el nombramiento del Secretario.
- Si el acuerdo lo adopta el alcalde, y no el Pleno, documento donde se haga constar el nombramiento del alcalde.
- Formulario de solicitud, con la firma del solicitante debidamente legitimado.

5. ACLARACIONES RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN

5.1. Número de Identificación Fiscal (NIF)

El Número de Identificación Fiscal (NIF) es un número que identifica administrativamente al interesado de nacionalidad española, con la Administración.

Este número es único y exclusivo para cada persona, y va, entre otros documentos, en el Documento Nacional de Identidad y en el Pasaporte.

5.2. Número de Identificación de Extranjeros (NIE)

El Número de Identificación de Extranjero (NIE), es un número que identifica administrativamente al interesado de nacionalidad no española, con los órganos del Estado. Normalmente, empieza por X o Y, es único y exclusivo para cada persona, y acompañará a la persona toda su vida (hasta el momento, si llega, de obtener la nacionalidad española, en el que se concederá un NIF).

5.2.1. Concesión del documento

El documento de concesión del NIE será expedido por:

- La Dirección General de la Policía (lo concede de oficio por ser el órgano competente para hacerlo). En el caso de que el extranjero no se encuentre en territorio español en el momento de la solicitud, ésta podrá hacerse a través de las Oficinas Consulares de España en el exterior.
- La Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).



- Oficinas Consulares de España en el exterior, cuando la persona que lo solicita no se encuentre en territorio español en el momento de la solicitud.

5.2.2. Soporte del documento

El NIE, irá soportado:

- ✓ Certificado de Registro de Ciudadano de la Unión
 - ✓ En una Tarjeta de Identificación de Extranjeros.
 - ✓ En un certificado de concesión u otro documento administrativo expedido oficialmente.
- **Importante:** Si se presentara algún documento distinto a los señalados anteriormente, o le ofrece alguna duda el presentado, el registrador/ra, deberá pedir opinión al Área de Registro.

5.3. Tiempo de validez de los documentos de acreditación

5.3.1. Documento Nacional de Identidad

- El tiempo de validez de este documento, será el que se haga constar en el propio documento.
- Además, habrá que tenerse en cuenta lo dispuesto *Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19. Disposición adicional cuarta. Prórroga de la vigencia del documento nacional de identidad.*

Sin perjuicio de lo que, sobre el periodo de validez del documento nacional de identidad, establece el Real Decreto 1553/2005, de 23 de diciembre, por el que se regula la expedición del documento nacional de identidad y sus certificados de firma electrónica, queda prorrogada por un año, hasta el día trece de marzo de dos mil veintiuno, la validez del documento nacional de identidad de las personas mayores de edad titulares de un documento que caduque desde la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

La prórroga de la validez del documento nacional de identidad permitirá que puedan renovarse, conforme al procedimiento actual, los certificados reconocidos incorporados al mismo por igual periodo.

Esto significa que todos los DNI que caduquen entre estas fechas en que se mantuvo el estado de alarma (14 de marzo de 2020 y el 13 de marzo de 2021) se prorrogan hasta el 13 de marzo de 2021 (si el DNI caduca, por ejemplo, el 10 de marzo de 2021, su validez se prorroga hasta el 13 de marzo de 2021 y no hasta el 9 de marzo de 2022).



5.3.2. Número de Identificación de Extranjeros

La validez del NIE a efectos de presentación en una oficina de registro para la obtención de un certificado electrónico, será la misma del documento que lo soporte. Por lo tanto:

- El Documento Nacional de Identificación de Extranjeros muestra la vigencia del mismo, por lo tanto, el NIE únicamente será válido mientras este documento esté vigente.
- El resto de documentos serán válidos en la medida en que en él conste el periodo de vigencia del mismo y durante el periodo de validez del documento. En el caso de que el documento no presente esta información se entiende que la validez es ilimitada.

5.3.3. Pasaporte Venezolano

Según la *Jefatura de Sección de Documentación de Extranjeros*, en base a la *Instrucción Conjunta del Director General de Migraciones y del Comisario General de Extranjería y Fronteras, por las que se determina el criterio a tener en cuenta respecto a los procedimientos de extranjería impulsados o tramitados a favor de nacionales venezolanos en España*, los pasaportes venezolanos caducados seguirán en vigor hasta que la Comisaría General de Extranjería indique lo contrario.

5.3.4. Documento de Identidad de Apátrida

Este documento NO es válido para acreditar la identidad de una persona. Tiene que presentar el pasaporte, o su documento de identidad de su país de origen, según sea extranjero comunitario y no.

5.3.5. Cédulas Nacionales de Identidad (CNI) francesas

Al igual que el pasaporte francés, según el "Decreto 2013-1188, de 18 de diciembre de 2013 (RF)" y la "Resolución de 21 de julio de 2015, de la Secretaría General Técnica, sobre aplicación del artículo 24.2 de la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales" (*), todas las Cédulas (DNI francés) expedidas a personas mayores de edad entre el 2 de enero de 2004 y el 31 de diciembre de 2013 se han prorrogado automáticamente por **cinco años más**, aunque no lo indique ninguna modificación material de la tarjeta plastificada. (**)

A partir del 1 de enero de 2014, en las CNI francesas expedidas a mayores de edad ya figura el nuevo plazo de caducidad de 15 años. la Cédula y su plazo de validez ha cambiado a partir de 15 de marzo de 2021 (***)

Por tanto, en el supuesto planteado, si la fecha de expedición de las CNI francesas se encuentra en el período entre 02/01/2004 y 31/12/2013, la fecha de validez de tales documentos es de QUINCE AÑOS desde su expedición, independientemente de la fecha de expiración que pueda incluir la CNI y, por tanto, **la identificación para expedición del certificado de firma electrónica sería válida.**

(*)

[ACUERDO EUROPEO SOBRE EL RÉGIMEN DE CIRCULACIÓN DE PERSONAS ENTRE LOS PAÍSES MIEMBROS DEL CONSEJO DE EUROPA.](#)

[París, 13 de diciembre de 1957. BOE: 01-07-1982, N.º 156; 15-09-2005, N.º 221.](#)

[Resolución de 21 de julio de 2015, de la Secretaría General Técnica, sobre aplicación del artículo 24.2 de la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales. \[https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-8472\]\(https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-8472\)](#)

(**)

<https://www.consilium.europa.eu/prado/es/FRA-BO-02002/index.html>

(***)

No obstante, a partir de 15/03/2021 se está expidiendo en Francia un nuevo formato de tarjeta de identidad (CNI), cuyo período de validez es de 10 años. <https://www.consilium.europa.eu/prado/es/FRA-BO-03001/index.html>

5.4. Tramitación de una solicitud a una persona que se le ha retirado el pasaporte y tiene orden de expulsión de España.

No se le puede tramitar la solicitud.

Para tramitar una solicitud se necesitan dos cosas: Constatar que el solicitante tiene adjudicado un NIE, y acreditar su identidad. Para lo primero, se necesita un documento válido y vigente donde conste su nombre y el NIE correspondiente; mientras que para la segunda se necesita presentar su pasaporte, igualmente válido y vigente.

En este caso:

1. No tiene pasaporte para acreditar su identidad. Como ha sido retirado por la policía, debería de presentar una fotocopia compulsada oficialmente del mismo por parte de la oficina de la policía que se lo retiró, algo que no le van a hacer.
2. Además, el documento que presenta para constatar que tiene un NIE asignado, es el de una orden de expulsión de España, por lo que entendemos que no se le debe de poder tramitar la solicitud por este tema.



5.5. Otras consideraciones

5.5.1. Expedición de certificados a menores de edad

Sólo se pueden expedir certificados a mayores de edad, o menores emancipados legalmente.

A tener en cuenta:

1. La mayoría de edad es:
 - a. Para españoles: 18 años
 - b. Para extranjeros: entre 18 y 21 años. En caso de dudas, el solicitante deberá aportar la acreditación de su mayoría de edad, según el país de origen, mediante certificado de su embajada o consulado.
2. Menores emancipados. Pueden solicitar el certificado, pero han de acreditar su emancipación:
 - a. Españoles: Certificado literal del Registro Civil
 - b. Para extranjeros: entre 18 y 21 años. Según el país de origen, mediante el certificado correspondiente de su embajada o consulado.

5.5.2. Validez del DNI sin el chip criptográfico

El chip es una parte integrante del DNI (*Art. 11.4 del RD regulador 1553/2005, de 23 de diciembre, modificado por RD 411/2014 de 6 de junio*) y, por lo tanto, su ausencia hace que el documento se considere deteriorado y obligando a su titular a proveerse de uno nuevo. No obstante, si el resto del documento no presenta deterioro, este documento puede valer para identificar físicamente a una persona.

5.5.3. Certificados solicitados por una tercera persona en nombre de otra, aportando un poder notarial o sentencia judicial.

Este tipo de solicitudes (para personas discapacitadas o por cualquier otro motivo), exigen la emisión de un certificado electrónico de representación de una persona física, certificado que a día de hoy la FNMT-RCM no expide, por lo que no es posible su obtención. Ello, aunque la persona que actúe por representación pueda acreditar que es el representante legal o voluntario del representado.

El fundamento de no disponer de este tipo de certificados es que esta opción, que en principio puede parecer válida, se ha descartado por:

- Actualmente no se dispone de este tipo de certificados de representante en su catálogo de certificados, aunque está trabajando en diversas iniciativas para ello.



- La representación ha de ser incluida en el certificado de forma que se acredite, de forma fehaciente, su actuación en nombre de la persona representada y en los certificados de persona física no hay un campo que lo establezca (es necesario realizar desarrollos para ello).
- El riesgo legal de dicha representación en cuanto al uso no autorizado o fraudulento del certificado (si el representado/representante ha fallecido y hasta que se nos comunique por el R. Civil, la revocación del poder o porque la sentencia no adquirió firmeza o fue revocada).

En estos casos, y si fuera posible, el solicitante y futuro suscriptor podrá realizar la solicitud mediante legitimación de firma en presencia notarial o acreditando la voluntad de expedición ante el notario. Para esto, Puede descargarse el formulario para legitimación en la siguiente dirección web: <https://www.sede.fnmt.gob.es/descargas/contratos>

5.5.4. Expedición de certificados de firma electrónica a personas con discapacidad

La solicitud y expedición de certificados de firma electrónica a personas con discapacidad / diversidad, ha de cumplir los principios del **Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social** ⁽¹⁾.

No obstante, si el registrador/a tiene evidencias sustanciales de que el solicitante del certificado puede tener limitados sus derechos civiles y estuviera incapacitado legalmente y, por tanto, existe el riesgo de que el certificado pueda ser utilizado ilegítimamente por otra persona, deberá tener en cuenta:

- 1.No se puede negar la emisión de un certificado de firma electrónica a una persona con discapacidad/diversidad, respetando la libertad de las personas y ejercicio de los derechos individuales que, en este caso, se pueden realizar mediante la utilización de firmas electrónicas.
- 2.Por otro lado, se ha de preservar la responsabilidad de los PSC y sus Oficinas de Registro para actuar con la mayor diligencia.
- 3.La legislación especial (firma electrónica ⁽²⁾) y general (código civil y concordantes), el RDLeg 1/2013, antes citado y demás normas concordantes de aplicación.

Visto lo anterior, y teniendo en cuenta que no hay reglas generales, se establecen ciertas pautas de actuación basadas en las normas citadas anteriormente:

- No se puede negar la expedición a persona mayor de edad o menor emancipado, de un certificado de firma electrónica por meras sospechas o probabilidades.
- En caso de que el registrador, al realizar su actividad, comprueba que la persona solicitante, aparentemente, no está en plenitud de sus facultades, podría (según su criterio) pedir al solicitante del certificado que aporte la certificación literal del registro civil, (*Hoja del Registro Civil*) con el fin de comprobar si se encuentra en alguno de los supuestos de incapacitación sujetos a inscripción.



- Si en el certificado del registro aparece alguna inscripción de *incapacitación judicial*, no se expide el certificado.
- Si en el certificado del registro *NO* aparece inscripción de incapacitación judicial, pero persistiera la sospecha en el momento de la solicitud, le podría realizar preguntas básicas sobre los usos a realizar con el certificado y si la incoherencia de las respuestas es permanente y absoluta, de conformidad con el Título X del Código Civil, cualquier persona podrá poner en conocimiento del Ministerio Fiscal o de la autoridad judicial el hecho determinante que ha suscitado la negativa de registrar al solicitante, para que estas autoridades acuerden lo procedente.

En estos casos el Registrador debe aplicar su mejor criterio legal y de orden práctico para abordar este asunto, sobre todo dada la inmediatez de la actividad de registro que comporta la percepción directa y real de las facultades del solicitante.

(1) a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas. b) La vida independiente. c) La no discriminación. d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas. e) La igualdad de oportunidades. f) La igualdad entre mujeres y hombres. g) La normalización. h) La accesibilidad universal. i) Diseño universal o diseño para todas las personas. j) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad. k) El diálogo civil. l) El respeto al desarrollo de la personalidad de las personas con discapacidad, y, en especial, de las niñas y los niños con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad. m) La transversalidad de las políticas en materia de discapacidad.

(2) Ley 59/2003 (Disp. adicional novena) Los servicios, procesos, procedimientos y dispositivos de firma electrónica deberán ser plenamente accesibles a las personas con discapacidad y de la tercera edad, las cuales no podrán ser en ningún caso discriminadas en el ejercicio de los derechos y facultades reconocidos en esta ley por causas basadas en razones de discapacidad o edad avanzada.

